



Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 001095 DEL 9 diciembre DE 2025

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Número 000933 del 24 de octubre de 2024”

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, el Decreto No. 0262 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política dispone que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social; asimismo, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el Estado fomentará estas actividades.

Que la Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, establece en su artículo 3º que, para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos rectores:

- “(...)
2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
 3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar su desarrollo.
 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
 - (...)
 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
 14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.
 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su formación integral, personal y comunitario.
 18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.”

Que, el artículo 18 de la Ley 181 de 1995 expresa que:

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



Deporte



“(...) El Instituto Colombiano del Deporte, además de la asesoría técnica que le sea requerida, podrá cofinanciar las estructuras de carácter deportivo, así como determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria”.

Que el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986 y la Ley 60 de 1993, dispuso que los municipios tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos, y que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), brindará la asistencia técnica correspondiente.

Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, el cual, de acuerdo con el artículo 3º de esta ley, tiene como objeto dentro del marco de sus competencias:

“Formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.”

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a los ministerios, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación en leyes especiales, entre otras funciones:

“coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica”.

Que el Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, señala en su artículo 1.1.1.1 que son objetivos fundamentales del Departamento Nacional de Planeación:

“(...) participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión (...”).

Que los artículos 2.2.6.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 hacen alusión a la formulación, evaluación y registro de los proyectos de inversión pública. En lo que respecta a la formulación de dichos proyectos, el artículo 2.2.6.3.5 dispone lo siguiente:

“(...) el cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión pública será responsabilidad de la oficina de planeación de la entidad ejecutora, o quien haga sus veces, con el fin de avalar [...].”

1. Que la propuesta cuenta con el título de gasto a que hacen referencia los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.
2. Que se relaciona con la misión, los objetivos y funciones de la entidad.



Deporte

3. Que las evaluaciones realizadas son confiables técnica, social y económicamente, y que se encuentran en trámite las evaluaciones ambientales y las demás autorizaciones requeridas por el proyecto.
4. Que se atendieron los estándares técnicos y metodológicos para la formulación y la sostenibilidad económica, financiera, social y ambiental del mismo.
5. Que se incluye la totalidad de la información requerida para que el proyecto de inversión continúe el trámite ante las demás instancias.

Verificado el cumplimiento de estas condiciones por la Oficina de Planeación, se entenderá debidamente surtida la verificación del cumplimiento de requisitos de formulación y se procederá a la remisión del proyecto de inversión por parte del jefe de dicha oficina, o quien haga sus veces en la entidad respectiva, a la entidad a la cual se encuentre adscrita o vinculada en los términos previstos en el artículo siguiente. La remisión del proyecto implica, además del aval de la entidad al proyecto, el compromiso técnico con el mismo (...).

Que el Decreto 1670 de 2019 adoptó la estructura interna del Ministerio del Deporte, creando dentro de esta a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, a la cual le otorgó las funciones previstas en el artículo 14, entre las cuales se encuentran:

1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales, geográficas y poblaciones.
2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Adoptar, en coordinación con las dependencias del Ministerio, los criterios técnicos, para el diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, y su equipamiento y brindar la asistencia técnica a las entidades territoriales para el efecto.
4. Asesorar a los organismos del Sistema Nacional del Deporte en la gestión de alianzas con participación de capital público o privado o de asociación público-privada, para la cofinanciación de proyectos de diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones recreativas, deportivas y su equipamiento.
5. Orientar, priorizar y programar, bajo las directrices del Ministro y Viceministro, las inversiones y la cofinanciación de proyectos de diseño, construcción, mantenimiento y sostenibilidad de infraestructura deportiva y recreativa, y su equipamiento.
6. Incorporar programas y proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, en el proceso de elaboración del Plan Sectorial del Deporte, la Recreación y Educación Física, acorde a los planes municipales, distritales y departamentales, y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y controlar su debida ejecución.
8. Impartir lineamientos técnicos a las entidades territoriales para la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas de carácter deportivo y recreativo,



Deporte

que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.

(...)

10. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte.”

Que el artículo 7 de la Resolución 933 de 2024, dispone la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, brindará asesoría en lineamientos técnicos para el desarrollo de infraestructura deportiva, recreativa y lúdica, a saber:

“Solicitud de prestación de la asistencia técnica. Las entidades formuladoras interesadas deberán presentar la solicitud de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa ante la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, mediante documento escrito que contenga una descripción de la iniciativa o del proyecto que se pretende ejecutar.

Las solicitudes deberán ser radicadas a través de los siguientes canales:

Radicación Presencial:

Lugar: Oficina de Radicación y Correspondencia del Ministerio del Deporte.

Dirección: Avenida Cra. 68 No. 55-65, Bogotá D.C., Colombia o por correo certificado.

Radicación Virtual:

Plataforma: Página oficial del Ministerio del Deporte.

Enlace:

[https://www.mindeporte.gov.co/atencionsserviciociudadania/ingreseconsultas-peticiones-en-la-opcion “Servicios trámite Asesoria en lineamientos técnicos para el desarrollo de infraestructura deportiva, recreativa y lúdica.”](https://www.mindeporte.gov.co/atencionsserviciociudadania/ingreseconsultas-peticiones-en-la-opcion-Servicios-tramite-Asesoria-en-lineamientos-tecnicos-para-el-desarrollo-de-infraestructura-deportiva-recreativa-y-ludica)

La petición mencionada en el artículo anteriormente citado podrá ser realizada de manera presencial o virtual y contará con un tiempo de respuesta de quince (15) días siguientes a su recepción.

El término dispuesto anteriormente se sustenta en lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, a saber:

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”

En consideración de lo anterior, y bajo el entendido de que la Ley establece un plazo máximo para brindar respuesta, ello no significa que dicho plazo no pueda ser inferior. Por lo tanto, atendiendo a la necesidad de brindar una asesoría en lineamientos técnicos para el desarrollo de infraestructura deportiva y recreativa de manera pronta, efectiva y eficaz a los ciudadanos y entes ejecutores, así las cosas, es pertinente modificar la Resolución 933 de 2024 en el siguiente sentido.

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



Deporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo séptimo (7) de la Resolución 933 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 7. Solicitud de prestación de la asistencia técnica.

Las entidades formuladoras interesadas deberán presentar la solicitud de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa ante la Dirección de Recursos y Herramientas, la cual tendrá un término de catorce (14) días hábiles posteriores a su radicación, para resolver la petición. dicho documento escrito debe contener una descripción de la iniciativa o del proyecto que se pretende ejecutar.

Las solicitudes deberán ser radicadas a través de los siguientes canales:

Radicación Presencial:

Lugar: Oficina de Radicación y Correspondencia del Ministerio del Deporte.

Dirección: Avenida Cra. 68 No. 55-65 Bogotá D.C., Colombia o por correo certificado.

Radicación Virtual:

Plataforma: Página oficial del Ministerio del Deporte.

Enlace: <https://www.mindeporte.gov.co/atencion-servicio-ciudadania/ingreseconsulte> -peticiones en la opción Servicios trámite Asesoría en lineamientos técnicos para el desarrollo de infraestructura deportiva, recreativa y lúdica.

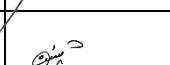
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los _____ días del mes de _____ de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA DUQUE CRUZ
MINISTRA DEL DEPORTE

Revisó:	María de Jesús Ortiz	Asesor del Despacho	
Aprobó:	Fabricio Guzmán	Director de Recursos y Herramientas del SND (E)	
Proyectó:	Juanita Ariza Bernal	Abogada Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Iván Castro Díaz	Abogado contratista - DRHSND	